

## ACUERDO Nro. 0533

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las

*políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el

Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”*;

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos, de las organizaciones sociales;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio Nro. OFI-PRE-11-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2644, de 04 de marzo de 2020, el señor Rommel Hugo Martínez Palacios, en calidad de presidente provisional del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES “NÚCLEO DE PICHINCHA”**, solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0688 de 12 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES “NÚCLEO DE PICHINCHA”**;

**QUE**, mediante oficio Nro. OFI-18-PRES-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-6451, de fecha 10 de noviembre de 2020, el señor Rommel Hugo Martínez Palacios, en calidad de presidente provisional del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES “NÚCLEO DE PICHINCHA”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1058, de fecha 17 de noviembre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES “NÚCLEO DE PICHINCHA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;



## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES “NÚCLEO DE PICHINCHA”**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### ESTATUTOS DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES “NÚCLEO DE PICHINCHA”

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art.1.- Constituyese **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA”** filial del Círculo de Periodistas Deportivos del Ecuador, cuyas siglas serán “C.P.D.P.NP”, con domicilio en la ciudad de Quito, y fundado el 03 de mayo de 1994, en la República del Ecuador, y con alcance Nacional.

Art.2.- **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de servicio social, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles de conformidad con el artículo 66 literal 13 de la Constitución de la República del Ecuador, se sujetará a la Legislación Nacional vigente al presente estatuto, los reglamentos internos y a las disposiciones emanadas de los respectivos organismos de control.

El **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, se fundamenta en las normas y el espíritu de la Asociación Internacional de Prensa Deportiva (**AIPS**) y de la Federación de Periodistas Deportivos de América.

Art.3.- La duración del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, es por tiempo indefinido, podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de sus socios o por causas legales.

Art.4.- **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, es una Organización de carácter y servicio Social y deportivo, por lo que está absolutamente prohibido intervenir en actos: religiosos y políticos en tanto persista esta restricción legal, sujeta a la Ley Orgánica del Deporte y Actividad Física, como también a la Ley Orgánica de Comunicación.

#### CAPÍTULO III SEDE

Art.5.- **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, funcionará en la ciudad de Quito, en su Sede Social, ubicada en la calle Enrique Riter N27-45 y calle Bolivia, sector de Miraflores.

#### CAPÍTULO IV OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

**Objetivo General.-**

Propender a la permanente unificación, superación y defensa profesional de sus socios, tanto en sus relaciones locales, nacionales como internacionales, para lo cual recurrirá a todos los medios lícitos a su alcance.

**Objetivos Específicos.-**

- a) Capacitar de la mejor manera a sus socios en la técnica periodística deportiva, para una intervención eficiente en su labor profesional, mediante la organización de cursos y seminarios que se dictaren a nivel local, nacional e internacional.
- b) Agremiar a los Periodistas Deportivos de la provincia de Pichincha y a quienes deseen pertenecer en las actividades de: prensa escrita, radio, televisión, virtual; y, las que inventaren de acuerdo a la ley de comunicación
- c) Ejercer el derecho universal de informar y comentar con verdad, desechando rumores, para afirmar únicamente aquello de lo que se tenga plena convicción, afianzando con pruebas o documentos de acuerdo a ley de Comunicación
- d) Prohibir, en ejercicio profesional el uso de lenguaje vulgar, agresivo e impropio.
- e) Mantener a través de sus socios, que el periodismo en general se encuadre dentro de las invariables normas de la ética profesional, respetando la honra, la dignidad de las personas y de las instituciones.
- f) Impulsar la creación de centros, bibliotecas y otros medios que sirvan para la agrupación de los periodistas deportivos y progreso de la entidad.
- g) Defender los derechos e intereses del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, ante los organismos estatales.
- h) Propender a la superación económica del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, y mejorar las condiciones de vida de sus socios.
- i) Fomentar y masificar las diferentes actividades deportivas, sociales y culturales en nuestra ciudad, provincia y país, con la directa participación del gremio en las mismas.

Art.6.- Para cumplir con estos objetivos el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley, establecerá convenios bilaterales o multilaterales con personas naturales, Jurídicas, públicas o privadas tanto del país como del exterior.

### CAPÍTULO III CLASES DE SOCIOS

Art.7.- Son socios del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, todas aquellas personas tituladas de licenciado en Comunicación Social, o Periodismo, título de tercer o cuarto nivel, otorgado por cualquier centro de estudios de Educación Superior del País, o los que hayan obtenido el mismo título o similar fuera del país, otorgado por una universidad en el exterior del país, y que lo certifique la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENECYT, como tal. Serán socios quienes hayan firmado el Acta de Constitución, y los

que ingresen en lo posterior de haber cumplido con todos los requisitos establecidos y además, deberán ser aceptados por la asamblea general, los mismos que gozarán de todos los derechos y obligaciones, y serán registrados en la Secretaría del Deporte del Deporte y el Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017, Vigente.

- a) Socios fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios honorarios.

Art.8.-**SOCIOS FUNDADORES.**- Son **SOCIOS FUNDADORES** las personas que suscriben el acta constitutiva desde el inicio de la organización.

Art.9.- **SOCIOS ACTIVOS.**- Son **SOCIOS ACTIVOS** las personas naturales mayores de edad, todas aquellas personas que hayan obtenido su licenciatura en Comunicación Social o Periodismo, título otorgado por cualquier Universidad de Educación Superior del País, o los que hayan obtenido el mismo título o similar en cualquier Universidad fuera del país, y que lo certifique la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENECYT, como tal, y que posteriormente a la constitución manifiesten por escrito, su voluntad de pertenecer al **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**”, y sean aceptados como tales por el directorio y por la asamblea general.

Art.10.- **SOCIOS HONORARIOS.**- Pueden ser socios honorarios, las personas naturales o jurídicas que estuviesen realizando obras relevantes, en beneficio del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**”, de la ciudad y la provincia; y que a pedido del directorio fuesen nombrados como tales por la asamblea general.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art.11.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General o del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, cuando fueren convocados.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por el directorio.
- c) Aceptar y ejercer las funciones y comisiones que le fueren asignadas por el directorio o asamblea general.
- d) Cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**”, así como las resoluciones del directorio o Asamblea General.
- e) Obtener el Carnet Nacional e Internacional y defender la institución y sus postulados.

Art.12.- Los Socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir, y ser elegido para el desempeño de un cargo directivo del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA”**

**C.P.D.P.NP.**”, y acatar las delegaciones que el directorio o la asamblea lo designe. Para los socios nuevos puedan cumplir con este requisito, deben primero pasar un periodo administrativo con la directiva que ingresó o sea cuatro años.

- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria.
- c) Ser informados por el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**”, de las actividades, proyectos y asuntos de interés.
- d) Exigir a la Asamblea General o al Directorio el cumplimiento de las normas estatutarias que rigen la vida institucional de la entidad.
- e) Recibir la protección o ayuda económica o jurídica inmediatamente en caso de calamidad doméstica.
- f) Privilegiar su participación en los eventos de capacitación.
- g) Gozar de todos los beneficios que establezca el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**”, a sus socios.
- h) Las demás que otorgue la Asamblea General y el presente estatuto o reglamento interno.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art.13.- Se considerará infracciones todas aquellas acciones u omisiones realizados por los Socios del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**”, que perjudiquen la imagen del gremio y de sus socios, pueden ser sancionados o expulsados de acuerdo a la gravedad del caso que señale el presente estatuto o respectivo reglamento interno, las infracciones son de dos tipos, leves y graves.

- a) Amonestación Leve, cuando falten de palabra a sus compañeros o directivos.
- b) Amonestación Grave, cuando falte de palabra y obra a un compañero o directivo.
- c) Amonestación Grave, cuando el socio a título personal realice acciones que no están con la ética y principios del gremio.

Art.14.- A fin de mantener la disciplina entre los socios para que se dé cumplimiento a cabalidad las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como para mantener el prestigio del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**”, se establece las siguientes amonestaciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multas económicas.
- c) Suspensión temporal de los derechos hasta por sesenta días; y,
- d) Expulsión definitiva.

Art.15.- Podrá ser excluido un socio cuando haya cometido una infracción grave.

- a) Podrá ser excluido cuando falte de palabra y obra a un compañero o directivo.



- b) Podrá ser excluido cuando por cualquier vía, sea ésta de forma escrita o verbal y falten de palabra la dignidad a un directivo o socio.
- c) Podrá ser excluido cuando el socio a título personal realice acciones que no estén acordes con la ética y principios que practica o pregona el gremio.

Art.16.- La expulsión de un socio decreta la Asamblea General, solo en los casos de máxima culpabilidad por infracciones graves contra los principios del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**", tales como ; Falta de solidaridad laboral, sabotaje, boicot, malversación de fondos, y otros recursos de la institución.

Art. 17.- Para los efectos de expulsión se requiere acusación por escrito, la cual deberá ser presentada ante el directorio, que se encargará de recabar la información necesaria para esclarecimiento del hecho.

Art.18.- El Socio del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**", que dejare de concurrir sin justificación alguna, por más de TRES ocasiones consecutivas a las sesiones que hubiesen sido legalmente convocados, perderá su calidad de Socio.

Art.19.- Las expulsiones serán discutidas y resueltas por la Asamblea General y con la aprobación de la mayoría de sus socios.

Art.20.- Para los casos de expulsión la Asamblea General, consultará al **TRIBUNAL DE HONOR** que trate el caso y emita un informe con sus debidas recomendaciones dentro del plano máximo de 15 días a fin de que la Asamblea General determine en forma definitiva la resolución

Art.21.- El Socio que se separe voluntariamente o sea separado o expulsado, pierde el derecho y no podrá exigir desembolso alguno de las cuotas de administración, en todo caso se sujetará al reglamento interno.

Art.22.- La muerte, dimisión o expulsión de los socios no es causa para perder la vida jurídica de la Institución, la misma que continuará existiendo con los demás socios, siempre y cuando no disminuya el número a menor del mínimo establecido.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIONES Y CONTROVERSIAS**

Art.23.- Los conflictos que se ocasionen, al interior del **CÓRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**", y por motivo de este, se solucionará al interior de la organización, ya sea por medio del Directorio y en último de los casos en Asamblea General como máxima autoridad.

## **CAPÍTULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS.**

Art.24.-La calidad de Socio se pierde por:

- a) Los que en forma libre y voluntaria la soliciten de forma escrita.
- b) Las personas que sean suspendidas o expulsadas por la asamblea general por causas graves, conforme estipulen los reglamentos.
- c) Por mora en el pago de cuotas sociales por un año o más.

- d) Por gestionar, impulsar, estimular o conformar gremios o Asociaciones que persigan los mismos fines que tiene el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**.

Art.25.- El Socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio la solicitud indicando las razones de su separación.

Art.26.- La expulsión del Socio se comunicará a la Asamblea General y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias
- b) Por agresión de palabra u obra a dirigentes o socios del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, que la agresión se deba a causas relacionadas con la Institución.
- c) Por la malversación de fondos del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, o por operaciones fraudulentas que recaen en perjuicio de los socios y que sean debidamente comprobadas.
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, o alterar el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.
- e) A quienes falten el respeto, con agravios, epítetos o malos comentarios en contra de la **DIRECTIVA O SOCIOS DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, como institución.

## CAPÍTULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

Art. 27.- Para su funcionamiento el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, está constituido por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio.
- c) Comisiones que conforme el directorio o la Asamblea en casos especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.28.- La Asamblea General es la Máxima Autoridad del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias tanto para los directivos como para los socios.

Art.29.- Se instalará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus socios, que conforman el Quórum, sus decisiones se las tomará por mayoría simple de votos; estará presidida por el Presidente del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**.

**Son funciones de la Asamblea General:**

Art.30.- Los Socios se reunirán en Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Presidente o cuando la mayoría de los miembros de la Asamblea así lo determine. Las convocatorias para las asambleas ordinarias como extraordinarias se las harán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las Asambleas Generales se reunirán una vez al año, en el mes de diciembre, mientras que las Asambleas extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Art.31.- Para dar inicio a Asamblea ordinaria o extraordinaria, la misma se instalará con la mitad más uno de sus miembros presentes, de no existir el Quórum reglamentario a la hora señalada, se esperará 15 minutos y la Asamblea comenzará con el número de socios presentes, y sus resoluciones son obligatorias para todos sus integrantes.

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art.32 - La Asamblea General tiene la facultad de resolver todos los asuntos relacionados a las actividades del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, y, tomarán las decisiones que estime, y, para lo cual cuenta con las siguientes:

Velar por el cumplimiento de los objetivos del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**

- a) Elegir los miembros del Directorio y aceptar nuevos socios.
- b) Aprobar o reformar los estatutos, su reglamento interno y demás normas que se consideren necesarias para buena marcha del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, esto deberá hacerse en dos sesiones consecutivas.
- c) Definir las políticas institucionales.
- d) Evaluar y aprobar los informes anuales presentados por el directorio.
- e) Autorizar al directorio las celebración de convenios y contratos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, servicios.
- f) Cambiar o remover a cualquier miembro del directorio que no cumpliera con las funciones delegadas por la Asamblea General, las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- g) En la Asamblea General tanto en ordinarias como extraordinarias, cada miembro tiene voz y voto y las decisiones serán tomadas de acuerdo con la mayoría.
- h) Autorizar al Presidente gastos mayores a 20 salarios mínimos vitales y si fueran gastos mayores requerirá autorización respectiva de la Asamblea General.
- i) Las demás que confieren el reglamento.

**DEL DIRECTORIO**

Art.33.- El Directorio es el organismo administrador responsable de la ejecución de los planes, programas y proyectos emitida por la Asamblea General, por lo tanto, está facultada para realizar todos los actos y contratos que interesen al **CÍRCULO DE**

**PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, que estará conformada por las siguientes dignidades:

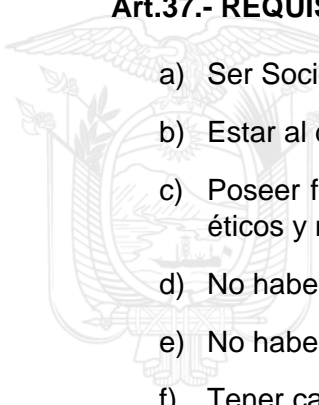
PRESIDENTE (1), VICEPRESIDENTE (1), SECRETARIO (1), TESORERO (1) Y TRES VOCALES PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS ALTERNOS (3).

Art.34.- Los socios que conforman el directorio serán elegidos por el periodo de cuatro años y se elegirán el último sábado del mes de noviembre en Asamblea General ordinaria mediante votación secreta o nominal, pudiendo ser reelegido para el periodo igual, luego del mismo deberá transcurrir un periodo para una nueva elección.

Art.35.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada mes, extraordinariamente cuando el caso amerite, previa convocatoria y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Art.36.- Los Socios que conforman el directorio, que faltaren injustificadamente a tres sesiones consecutivas serán removidos automáticamente del cargo y reemplazo por orden de elección hasta la terminación del periodo para el cual fue electo como estipula el Estatuto y su Reglamento Interno.

**Art.37.- REQUISITOS PARA SER SOCIOS DEL DIRECTORIO:**

- 
- a) Ser Socio activo por lo menos cinco años antes de la elección.
  - b) Estar al día en el pago de las cuotas establecidas y más obligaciones.
  - c) Poseer formación integral enmarcada en los parámetros de los buenos principios éticos y morales.
  - d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales comprobados.
  - e) No haber sido expulsado de ninguna organización similar.
  - f) Tener capacidad para contratar y obligarse.

**Art.38.- SOCIOS DEL DIRECTORIO CESARÁN EN SUS FUNCIONES POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante: Elección y posesión del nuevo Directorio en cada periodo.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas durante su periodo por el cual fue elegido.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político a nombre del **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, sin autorización de la Asamblea.
- d) Por manifestar inoperancia al ejercicio a su cargo.
- e) Por deslealtad para con los socios, en las reclamaciones de carácter legal, así como también para reiteradas faltas disciplinarias.
- f) Por haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión definitiva o por negligencia en el desempeño de sus funciones.



Art.39.- En caso de ausencia o vacancia del Directorio, la subrogación se realizará respetando el orden de elección y durará hasta que asuma sus funciones titulares.

#### Art.40.-ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente al **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, a través del Presidente.
- c) Expedir las normas reglamentarias para la completa eficiencia de este Estatuto.
- d) Preparar los proyectos de reformas al Estatuto y someter a Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar el plan de trabajo y presentar a la Asamblea General.
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual detallado de las labores, acompañado del estado descriptivo del ejercicio económico, los ingresos y egresos; conjuntamente con el Directorio.
- g) Elegir la cuenta bancaria o Institución Financiera para el depósito de los fondos económicos de la Institución.
- h) Aceptar con beneficio el inventario, herencias, legados y donaciones tendientes al cumplimiento de sus finalidades.
- i) Las demás contempladas en la ley de la República y Reglamentos a dictarse.
- j) Señalar las cuotas de Ingreso, Sociales, Ordinarias y extraordinarias.

#### Art.41.-SOCIOS DEL DIRECTORIO.

##### SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Art.42.- El presidente es el máximo representante legal, judicial y extrajudicial teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, por las siguientes causales:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Suscribir las convocatorias a dichas reuniones.
- c) Realizar conjuntamente con el directorio todas las clases de gestiones, actos, convenios, contratos legales que tengan.
- d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas aprobadas, documentos correspondientes a la Asamblea General, como el Directorio y disponer la convocatoria a sesiones.

- e) Realizar evaluaciones mensuales de las actividades que cumple el **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**.
- f) Representar o delegar al **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**, en actos públicos, privados, sociales, nacionales e internacionales al que fuere invitado.
- g) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques o demás movimientos bancarios de las cuentas del **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**.
- h) Suscribir con el Secretario los documentos que den fe de las actas y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- i) Presentar al Directorio los informes, Financieros y Administrativos a la culminación del ejercicio de sus funciones.
- j) Proponer al Directorio proyectos de cooperación con organizaciones públicas, privadas nacionales e internacionales.
- k) Designar profesionales idóneos que deben desempeñar cargos y empleos que llegaren a crearse por el **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**.
- l) Todas las demás atribuciones que establezca la ley, los Reglamentos y las resoluciones de Asamblea General o el Directorio.

#### DEL VICEPRESIDENTE:

Art.43.- Son Obligaciones del Vicepresidente;

- a) Reemplazar al Presidente cuando se ausentare, dimitiere, falleciere o cesare en sus funciones.
- b) Asesorar al Presidente en los diferentes aspectos relacionados a su función.
- c) Presidir las comisiones permanentes y las que se nombraren.
- d) Promover y gestionar reuniones con entidades periodísticas nacionales e internacionales.
- e) Coordinar reuniones de capacitación profesional.
- f) Incentivar e integrar a periodistas idóneos del ramo para que ingresen a la entidad.
- g) Promover y dirigir los eventos culturales, sociales y clasistas de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno

Art.44.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo por renuncia del Vicepresidente, será subrogado las funciones por el presidente, quien deberá convocar inmediatamente al Directorio para que proceda a la elección de un nuevo Vicepresidente interino, quien ejercerá el cargo durante el tiempo que faltare para que complete el periodo para el cual fue elegido.

**Art.45.-** PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.", SE REQUIERE:

- a) Estar en Goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Poseer el Carnet actualizado que acredite ser miembro del **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**..
- c) Ser Socio Activo cinco años.
- d) Poseer una mística de trabajo definido eficientemente a programas que beneficien directamente a la Institución.
- e) No haber incurrido en faltas disciplinarias.
- f) Acreditar suficiente experiencia en actividades relativas a los fines del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**.
- g) Las demás que señales este Estatuto y los Reglamentos Internos.

#### DEL SECRETARIO:

Art.46.- Son atribuciones y deberes:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de las Asambleas y Directorio sean ordinarias o extraordinarias.
- b) El Secretario tiene voz informativa y voto.
- c) Constatar la asistencia de los socios en las asambleas y las del Directorio.
- d) Redactar y suscribir en forma conjunta con el presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio y llevar la correspondencia del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**.
- e) Elaborar con el Presidente el Orden del día para las sesiones que se convocaren.
- f) Llevar el libro y registro de socios con una estadística adecuada y la constancia de todos los actos, de acuerdo con las categorías establecidas en el presente estatuto.
- g) Llevar por separado los libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio.
- h) Conferir copias Certificadas de las resoluciones expedidas por la Asamblea General o la del Directorio.
- i) Comunicar al tesorero los ingresos de los socios para efecto de recaudación.
- j) Llevar el archivo actualizado del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP."**.
- k) Suministrar a los Socios los datos y certificaciones que le solicitaren, previa autorización del Presidente.

- l) Las demás que se le asignaren los reglamentos.

### DEL TESORERO:

Art.47.- Son atribuciones y deberes:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas por el Directorio.
- b) Administrar y responder civil y penalmente los fondos del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, y manejar las cuotas aportadas y más ingresos, otorgar los diferentes recibos y a la vez depositar el dinero recaudado en la cuenta bancaria, los mismos que estarán bajo su responsabilidad; para desempeñar el cargo, presentará una garantía a juicio del Directorio.
- c) Actualizar con oportunidad los inventarios de muebles e inmuebles del **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**.
- d) Suscribir con el Presidente los roles de pago de los empleados administrativos de la Institución si lo hubiere.
- e) Supervisar el movimiento económico de ingresos y egresos y mantener informado al Presidente.
- f) Emitir y firmar cheques, solicitudes de pago y transferencias de fondos, conjuntamente con el Presidente.
- g) Presentar semestralmente al Directorio y anualmente a la Asamblea General los balances, para su aprobación, acompañado debidamente legalizado los documentos, facturas, y/o recibos
- h) Mantener un fondo rotativo (Caja Chica) de Trescientos dólares americanos para cancelar los pagos urgentes, autorizados por el presidente.
- i) Cobrar las cuotas de ingresos, y sociales, recibir donaciones, legados y otros destinados a la entidad.
- j) Las demás que reglamentariamente se le asignare.

### DE LOS VOCALES.

Art.48.- Deben cumplir las siguientes atribuciones:

- a) Los vocales principales serán los integrantes natos de las diferentes comisiones de conformidad a las necesidades, así como a otros cargos principales del Directorio, los alternos a su vez reemplazarán a los principales en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia o fallecimiento, con los mismos deberes y atribuciones de aquellos; previa resolución de Asamblea General.
- b) Asistir cumplidamente a las sesiones de las Asambleas generales y del Directorio, con voz y voto.





- c) Desempeñar eficazmente las comisiones y tareas que le confiere el Directorio
- d) Las demás que señale el presente Estatuto y los reglamentos.

### COMISIONES ESPECIALES.

Art.49.- Las comisiones especiales serán nombradas por el Directorio; estarán integradas por tres miembros del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**. Entre los cuales nombraran un Presidente, debiendo presentar al directorio un plan anual de trabajo.

Se nombrarán las siguientes Comisiones Especiales:

- a) Comisión Académica.
- b) Comisión de Cultura Física.
- c) Comisión Social y Cultural.
- d) Comisión de Acreditaciones.

Art.50.- Las comisiones deberán presentar semestralmente informes de trabajo al Directorio y a la Asamblea General.

Art51.- Cumplir a cabalidad las responsabilidades emanadas por el Directorio y de la Asamblea General.

### DEL TRIBUNAL DE HONOR:

Art.52.- La Asamblea elegirá un Tribunal de Honor compuestos por tres socios principales y tres suplentes, los que obligatoriamente deberán ser Ex Presidentes de la Institución.

Art.53.- El Tribunal de Honor, en la primera sesión que celebrare bajo la dirección del Presidente del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**. Elegirá Presidente y Secretario de entre sus miembros.

Art.54.- Corresponde al Tribunal de Honor resolver en última Instancia los problemas que hubieren producidos diferencias entre socios, entre directivos y entre socios y directivos, de acuerdo al artículo 20.

Art.55.- El Tribunal de Honor considerará los puntos que le fueren planteados por entidades o personas ajenas al **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**. Y, que comprometan la ética profesional de los asociados.

Art.56.- Las resoluciones del tribunal de honor serán inapelables, salvo el caso que sus resoluciones fueren modificadas por la Asamblea General, para lo cual se requiere el pronunciamiento de la mayoría de los Socios asistentes.

Art.57.- El Socio que fuere acusado ante el Tribunal de Honor, podrá defenderse personalmente o por medio de su abogado defensor.

Art.58.- El Directorio del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**. Estará representado ante el tribunal de Honor por el Secretario, con el objeto de proporcionar los informes que fueren necesarios.

Art.59.- El acusado tendrá derecho a ser escuchado por el Tribunal; y, en caso de ser varios los acusados, designaran a uno de ellos para que los represente.

Art.60.- El Tribunal de Honor pedirá los informes y documentos pertinentes a las partes en conflicto para las investigaciones que considere necesarias, escuchará los informes del representante del Directorio, del Acusado o su defensor, y luego en su sesión reservada dictaminará lo que creyere conveniente.

Art.61.- Resuelto el caso, el Tribunal de Honor notificará al Presidente del **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**. Para que haga cumplir las resoluciones y participe de ellas a los interesados, y este llamará a sesión para que conozca la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Art.63.- El patrimonio del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingresos.
- b) Certificados de aportaciones no reembolsables, las respectivas multas que se impusieren a todos los socios, las utilidades resultantes de la realización de actividades sociales, y los bienes patrimoniales del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**.
- c) Las subvenciones, Donaciones, legados, herencias, asignaciones que hicieran al **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, destinadas al **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, para el cumplimiento de sus fines.

Art.64.- Los bienes pertenecientes al **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, serán de uso exclusivo de la misma y no se podrá utilizar para otros fines, salvo casos especiales.

El cuidado es responsabilidad del Directorio, debiendo entregar y recibir los mismos mediante constatación física, controlado en documentos y libros de inventarios dejando constancias escritas de lo actuado en actas respectivas y con las firmas y rúbricas correspondientes de responsabilidad.

Art.65.- Cualquier otro ingreso lícito, que no atente contra la Constitución y demás leyes de la República.

Art.66.- Para la adquisición o enajenación de los bienes de **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.”**, se requerirá la autorización de la Asamblea General.

Art.67.- En todas sus actividades el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**", observará disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición de la Autoridad correspondiente la Información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, reportes y donaciones.

Art.68.- Los bienes que importe o introduzca el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**", al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, Periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir a la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

### **ELECCIONES.**

Art.69.- La elecciones internas se realizarán cada cuatro años, cuando fenezca el nombramiento anterior, y el presidente convocará por escrito a una Asamblea General extraordinaria.

Art.70.- El Presidente oportunamente antes de concluir el periodo para el cuál fue electo, convocará a una Asamblea General Ordinaria con el objeto de designar la fecha y hora de elecciones; misma que garantizará la responsabilidad, seriedad y transparencia.

Art.71.- Para el proceso electoral se nominará un Presidente del Comité Electoral, un Secretario Ad-Hoc, un vocal principal y dos escrutadores o delegados, el uno nombrado por la Asamblea y el otro por Director de la Asamblea, quienes conducirán el proceso eleccionario.

Art.72.- Los socios tienen derecho a elegir luego de haber cumplido un año como socio activo. Podrán ser elegidos a las diferentes dignidades aquellos socios que tengan dos años como mínimo de pertenecer al **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**", y para participar en Asamblea de Elección del Nuevo Directorio deberán estar al día en el pago de sus obligaciones económicas como son: Sociales, ordinarias, extraordinarias y multas (diez días antes de la Asamblea de Elección del nuevo Directorio).

Art.73.- Los dignatarios duraran en sus funciones tres meses después de las elecciones; pudiendo ser reelegido hasta por un próximo periodo.

Art.74.- El Presidente del Comité Electoral, entregará las credenciales respectivas a cada uno de los miembros elegidos en acto especial de posesión del nuevo Directorio.

## **CAPÍTULO X**

### **CLAÚSULAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

Art.75.- El **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**, podrá ser disuelto por resolución de la Asamblea General, con los votos favorables de la mitad más uno de los socios, por incumplimiento de los fines y objetivos para los que fue creado, Por Resolución de La cartera de Estado que otorgó la personalidad jurídica y por el resto de causales legales

Art.76.- La Asamblea General que resuelva disolver el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**", designará

una comisión de socios que procederán a la liquidación del patrimonio quienes se encargaran de reglamentar en forma diáfana y amplia la forma en que se procederá a la liquidación patrimonial.

Art.77.- La Secretaría del Deporte al amparo de la legalización vigente, de tener conocimiento y comprobar, desviación de fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES

Art.78.- La resoluciones y disposiciones de Asamblea General, del Directorio, deberán notificar a los socios por escrito, las mismas que deben ser conocidas por estas o por los medios de comunicación si el caso amerita.

Art.79.- El presente estatuto podrá ser reformado después de cinco años de vigencia, para ello se requerirá el informe favorable del Directorio los mismos que serán discutidos o aprobados en tres sesiones de la Asamblea General.

Art.80.- De las decisiones que los organismos directivos se dejará constancia en acta que será autenticada por el presidente y secretario. En las actas se dejarán constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

Art.81.- Es absolutamente prohibido por el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP**, llevar a otro sitio los bienes inmuebles de cualquier especie que le pertenezca, salvo para la reparación; previa autorización del Directorio o Presidente.

Art.82.- El Directorio que se designe del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**, no podrá estar conformado por parientes entre sí, hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad.

Art.83.- Los cargos Directivos del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**, son Ad-Honorem por lo tanto sus titulares no recibirán ninguna remuneración económica; solamente tendrán: derecho a gastos de representación, movilización, residencia, cuando tenga que cumplir comisiones dentro de la provincia o fuera de ella.

Art.84.- El presidente a través de Secretaría convocará a Asamblea General para la elección y posesión del directorio definitivo, las mismas que duraran en funciones cuatro años consecutivos.

Art.85.- Todo aquello que no conste en el presente Estatuto, estarán determinados por el Reglamento Interno correspondiente.

Art.86.- Las cuotas de Ingreso y Sociales serán las que fijare el Directorio.

Art.87.- El Reglamento Interno y Reglamentos Especiales para la aplicación de este Estatuto establecerán los procedimientos del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**, y serán dictados por el Directorio, pero la Asamblea podrá revisarlos o modificarlos de creerlo necesario.



Art.88.- Para introducir reformas al presente Estatuto cumplido el plazo que habla el artículo 79, se seguirán las normas señaladas en este mismo estatuto, debiendo los socios hacer llegar al Directorio las sugerencias que creyeren convenientes.

Art.89.- El **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, tendrá como distintivo una bandera rectangular flameando con franjas verticales de colores: amarillo y rojo, al costado izquierdo sobre el color amarillo, llevará un círculo que en su parte superior dirá: **“CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES**, al centro un micrófono y en la parte inferior las palabras **“NÚCLEO DE PICHINCHA”**.

Art.90.- La sigla de la institución será **“NÚCLEO DE PICHINCHA” “C.P.D.P.NP.”** su lema será **“PRENSA DEPORTIVA PROFESIONAL LIBRE, ÉTICA E INDEPENDIENTE”**, que servirá para la suscripción de toda documentación.

Art.91.- **El Carnet Nacional actualizado del Círculo de Periodistas Deportivos del Ecuador, C.P.D.E.**, será el único documento que acredite la condición de Periodista Profesional Deportivo y servirá para identificación y acceso a todos los escenarios deportivos del país.

Art.92.- Las resoluciones y disposiciones de Asamblea General, del Directorio o de las Comisiones deben notificarse a los socios, se considerará conocidas por éstos, por las comunicaciones particulares que les sean entregados o dadas a conocer por cualquier otro medio, o por los avisos comunicados en lugares visibles de la Sede de la Institución.

Art.93.- Cualquier reclamación de los Socios deberán ser presentadas al Secretario de la entidad, por escrito y debidamente firmada.

Art.94.- Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, los bienes y muebles o equipos de cualquier especie que pertenezca a la entidad, salvo para su reparación o en casos especiales, que quedará bajo la absoluta responsabilidad de la persona encargada de los mismos.

Art.95.- Una vez que el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, obtenga la aprobación y codificación de la reforma de sus estatutos y/o al efectuar la renovación de sus directorios, pondrá en conocimiento de la SECRETARÍA DEL DEPORTE la nómina del Directorio electo en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de la elección, a fin de otorgar el registro correspondiente.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.-El Directorio definitivo del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, será designado por los socios fundadores, en Asamblea General ordinaria, una vez que la organización obtenga la personalidad Jurídica.

SEGUNDO.-El **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, “NÚCLEO DE PICHINCHA” C.P.D.P.NP.**, en un plazo máximo de sesenta días de su aprobación del presente Estatuto, expedirá el Reglamento Interno, y a la vez, ordenará su impresión en folletos y su distribución a los socios.

TERCERO.- Una vez aprobado legalmente los Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución directa lo hará entre los socios del **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**

CUARTO.- El **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES, "NÚCLEO DE PICHINCHA" C.P.D.P.NP.**, para el Desarrollo inicial de sus actividades administrativas y sociales, funcionará con el respectivo Organigrama Estructural diseñado por la Institución.  
Nombrará una comisión revisora de aportes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que hayan destinados a la inversión en proyectos culturales, sociales y deportivos.

QUINTO.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Secretaría del Deporte, mediante acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES "NÚCLEO DE PICHINCHA"**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La personería jurídica que se le otorga al **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES "NÚCLEO DE PICHINCHA"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el **CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PROFESIONALES "NÚCLEO DE PICHINCHA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2020.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

